



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02300 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

11 MAYO 2021

VISTO; la Resolución N° 0000002553-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, sobre derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña ROSA QUEVEDO VALENCIA; el Informe N° 083-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI.UPER-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0000002553-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 26 de noviembre de 2020, se resuelve en su Artículo 1°.- Declarar procedente y reconocer el derecho de pensión de sobrevivientes - viudez a doña ROSA QUEVEDO VALENCIA, a partir del 01 de diciembre de 2014; Artículo 2°.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio proceda a emitir el acto administrativo que determine la pensión definitiva de sobrevivencia, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere a la remuneración mínima vital; **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2012-TR., publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 17 de mayo de 2012, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 750.00), con vigencia a partir del 01 de junio del año 2012; y, teniendo en cuenta que el causante del derecho don ISIDRO BAIQUE SALAZAR, ha fallecido el 01 de diciembre de 2014, según Acta de Defunción, se debe reconocer la pensión de sobrevivencia – viudez, teniendo como base la remuneración mínima vital que estuviera vigente a la fecha de ocurrida la contingencia;

Que, con Informe N° 083-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de pensión de sobrevivencia – viudez a favor de doña ROSA QUEVEDO VALENCIA, cuya vigencia será a partir del 01 de diciembre de 2014, la misma que será equivalente al 100% de la pensión de cesantía que percibía el causante, tal como lo señala el literal **a)** artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2300 -2021/ED-SI

del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 42/100 SOLES (S/. 699.42); asimismo el reintegro que le corresponde a la administrada por concepto de pensión de sobrevivencia – viudez no pagadas (últimos 03 años) y pensiones devengadas, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 41/100 SOLES (S/. 2.634.41), las mismas que están afectas a los descuentos de ley;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Área de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 01 de diciembre de 2014, pensión de sobreviviente – viudez a favor de doña **ROSA QUEVEDO VALENCIA**, con DNI N° 27823914, en calidad de esposa supérstite del causante del derecho ISIDRO BAIQUE SALAZAR, acaecido el 01 de diciembre de 2014, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 42/100 SOLES (S/. 699.42); tal como lo señala el literal a) artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC.

DESAGREGADO PENSION SOBREVIVIENTE – VIUDEZ

CONCEPTOS	MONTOS
básica	50.00
personal	0.01
ael25671	36.83
aeds081	42.97
tph	22.96
familiar	3.00
du80	85.94
refmov	5.00
du90	56.32
ds19	71.21
ds21	15.05
bonesp	17.56
reunifica	19.15
igv	17.25
diffpensi	15.05
du073	65.33
du011	75.79
ds017	100.00
TOTAL PENSION	
SOBREVIVENCIA - VIUDEZ	699.42



Resolución Directoral U.G.E.L. Nº 2300 -2021/ED-SI

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de doña ROSA QUEVEDO VALENCIA, con DNI Nº 27823914, el pago por pensiones de sobreviviente – viudez no pagadas, las mismas que está afectas a los descuentos de ley, tal como lo dispone el literal b), Artículo 6° de la Ley Nº 26790 “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, modificada mediante Ley Nº 28791, según lo detallado en el Informe Nº 083-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP.

ITEM	DESDE	HASTA	PENSION 90%	PENSION VIUDEZ	DIFERENCIA	MONTO DIARIO	TOTAL DIAS	TOTAL BRUTO NO PAGADO	ES-SALUD	MONTO A PAGAR
Pensiones devengadas no pagadas (03 años)	10/11/2017	31/12/2017	629.48	699.42	69.94	2.33	51	118.9	4.76	114.14
	1/01/2018	31/12/2018	629.48	699.42	69.94	2.33	360	839.28	33.57	805.71
	1/01/2019	31/12/2019	629.48	699.42	69.94	2.33	360	839.28	33.57	805.71
	1/01/2020	10/11/2020	629.48	699.42	69.94	2.33	309	720.38	28.82	691.56
pensiones devengadas	11/11/2020	31/12/2020	629.48	699.42	69.94	2.33	50	116.57	4.66	111.91
TOTALES								2,634.41	105.38	2,529.03

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

